

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO Y TRABAJO A DISTANCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 quáter M del Código del Trabajo, introducido por la Ley N°21.220 que Modifica el Código del Trabajo en Materia de Trabajo a Distancia (la "Ley"), el Ministerio del Trabajo y Previsión Social dictó el *reglamento del artículo 152 quáter del Código del Trabajo, que establece condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de trabajo distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N°16.744* (el "Reglamento").

I. PROTECCIÓN EFICAZ DE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de que la prestación de servicios se ejecutará en modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, los empleadores igualmente deben tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, para lo cual deberán gestionar los riesgos laborales presentes en el domicilio del trabajador o en los lugares acordados para la prestación de los servicios (distinto a las instalaciones, establecimientos o faenas de la empresa).

En ese orden de cosas, en virtud de las funciones de los trabajadores, éstos no pueden manipular, procesar, almacenar, ni ejecutar labores que impliquen su exposición o la de su familia o terceros, a sustancias peligrosas o altamente cancerígenas, tóxicas, explosivas, radioactivas, combustibles, entre otras.

II. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES ASOCIADOS A LOS PUESTOS DE TRABAJO

En caso que las partes acuerden la prestación de servicios desde el domicilio del trabajador u otro lugar previamente determinado, el empleador debe comunicar adecuada y oportunamente al trabajador las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir el puesto de trabajo, para lo cual deberá confeccionar una Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de los Riesgos Laborales Asociados a los Puestos de Trabajo.

Para la confección de dicha matriz el empleador deberá identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo, mediante un instrumento de autoevaluación de riesgos que el organismo administrador deberá poner a disposición del empleador. Este último deberá ser aplicado por los trabajadores y reportado al empleador dentro de un plazo de entre 5 y 10 días. Adicionalmente, deben evaluarse eventuales riesgos psicosociales, tales como, asilamiento, falta de relaciones interpersonales adecuada con otros trabajadores, trabajo repetitivo, entre otros.

Cabe tener presente que el incumplimiento, falta de oportunidad o veracidad de la información entregada por el trabajador podrá ser sancionada de conformidad con el Reglamento Interno de la empresa.

En base a la evaluación antes indicada el empleador debe confeccionar la matriz, dentro de un plazo de 30 días, y ponerla en conocimiento del organismo administrador respectivo dentro de los 3 días siguientes a su confección.

Por su parte, tratándose de servicios que por su naturaleza puedan prestarse en distintos lugares, y se hubiere acordado que el trabajador elija libremente donde ejercer sus funciones, no será necesario la confección de la matriz indicada, no obstante lo cual el empleador debe comunicar al trabajador, por escrito y al inicio de la prestación de sus servicios, lo siguiente:

- Los riesgos inherentes a las tareas encomendadas;
- Las medidas de prevención;
- Los requisitos mínimos de seguridad que se deben considerar en la determinación de los lugares de trabajo.

III. PROGRAMA DE TRABAJO

A partir de la matriz referida en el número anterior, y dentro del plazo de 15 días desde su confección, el empleador debe desarrollar un programa de trabajo que contenga, al menos, las siguientes medidas:

1. Medidas preventivas y correctivas a implementar, su plazo de ejecución y obligaciones del trabajador en su implementación. Dichas medidas preventivas y correctivas deben implementarse según el siguiente orden de prelación:
 - Eliminar riesgos;
 - Controlar los riesgos en su fuente;
 - Reducir los riesgos al mínimo, mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguros; y
 - Proveer la utilización de elementos de protección personal adecuados.
2. Medidas de ejecución inmediata que deben ser implementadas antes del inicio de la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia.

IV. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES

El empleador deberá informar por escrito a los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, los riesgos asociados a sus labores, las medidas preventivas y los medios de trabajo correctos, sea que presten los servicios en su domicilio, en otro lugar previamente determinado, o en un lugar libremente elegido por el trabajador.

Al respecto, el Reglamento especifica que el empleador debe entregar la siguiente información mínima:

- Características mínimas que debe reunir el lugar de trabajo en que se ejecutarán las labores, entre las que se encuentran las relativas al espacio de trabajo, las condiciones ambientales del puesto de trabajo, condiciones de orden y aseo exigidas en el puesto de trabajo, mobiliario requerido para el desempeño de las labores, herramienta de trabajo a emplear, y tipo, estado y uso de instalaciones eléctricas.
- Organización del tiempo de trabajo, esto es, pausas y descansos dentro de la jornada y tiempos de desconexión.

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

- Características de los productos que se manipularán, forma de almacenamiento y uso de equipos de protección personal.
- Riesgos a los que podrían estar expuestos y las medidas preventivas.
- Prestaciones del seguro de la Ley N°16.744.

V. CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES

El empleador debe capacitar a los trabajadores respecto a las principales medidas de seguridad y salud que deben tener presente para desempeñar las labores. Ello, con una periodicidad máxima de dos años, sin perjuicio de que podrá establecer un plazo menor en el programa de trabajo.

Lo anterior se ejecutará mediante un curso presencial o a distancia, de ocho horas, que podrá realizar directamente el empleador o con asistencia técnico del organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744.

VI. MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Para efectos de controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud adoptadas, el empleador podrá realizar inspecciones presenciales o a través de medios electrónicos. En cualquier caso, siempre resguardando los derechos fundamentales del trabajador.

Cuando la prestación de servicios se realice en el domicilio del trabajador o de un tercero, las inspecciones, sean presenciales o no, requerirán de autorización previa del trabajador o el tercero, según corresponda.

Adicionalmente, el empleador podrá solicitar al organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744, que informe si el puesto de trabajo cumple con las condiciones seguridad y salud adecuadas. Sin perjuicio de ello, la Dirección del Trabajo también podrá fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente.

VII. IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Para efectos de implementar y dar cumplimiento al Reglamento, el empleador podrá solicitar la asistencia técnica del organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744.

El Reglamento entrará en vigencia dentro de los 90 días siguientes al 03 de julio de 2020, fecha esta última de su publicación en el Diario Oficial.